



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U-2837

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante quejas con radicados DAMA ER 44792 del 1 de Diciembre de 2005, y 45858 del 9 de Diciembre de 2005, la Comunidad del Barrio María Paz denunció la presunta contaminación atmosférica generada por los establecimientos dedicados al sacrificio de gallinas, elaboración de colchones y de transformación de plástico, ubicados en la Calle 1 No. 82-23 Sur (Antigua) Calle 1 No. 82-18 (nueva) Localidad de Kennedy.

Que a su vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial remite a esta Secretaría con radicado 45858 del 9 de Diciembre de 2005, queja presentada por el Señor Juan José Castillo relacionada con la presunta contaminación producida por vertimientos de aguas residuales y problemas de sanidad, causados en la dirección mencionada.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 12 de Enero de 2006 al establecimiento Fabioplast ubicado en la Calle 1 No. 82-23 y se emitió el concepto técnico 1270 del 14 de Febrero de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE21568 del 1 de Agosto de 2007 por medio del cual se instó al Señor Fabio Bejarano propietario del mencionado establecimiento para que en el término de treinta (30) días hábiles implementara el sistema de control extracción y dispersión de emisiones fugitivas de material particulado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 5 de Junio de 2008 al establecimiento Fabioplast, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado y se emitió el Informe técnico No. 11587 del 17 de Julio de 2008 en el cuál se consignó que se instaló una campana de extracción y dispersión de emisiones fugitivas de material particulado y olores, producido por la trituración y el aglutinado de plástico, por lo tanto en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por esta fábrica han cesado definitivamente, así que no se constituye ninguna afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2837

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

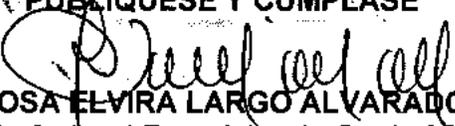
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con los radicados ER 44792 del 1 de Diciembre de 2005 y 45858 del 9 de Diciembre de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento Fabioplast ubicado en la Calle 1 No. 82-23 Sur (antigua), de la Localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 20 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Lissette Mendoza
I.T. 11587 17-07-08